

Buenos Aires, 13 de julio de 1976.-

Resultando que el caso del peticionante ha sido resuelto por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal, en ejercicio de facultades propias y con fundamento en la ley N° 21.274 (confr. expediente de Superintendencia N° 112/76), no corresponde hacer lugar a la avocación peticionada.-

Por ello, se resuelve:

1º) No hacer lugar a la avocación solicitada.

2º) Regístrate, libérate salvo y archívase.-

Atentamente a su cargo,

de OFICINA

JORGE ARTURO PERO
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION